

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OTROSI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL
---	--

CONTRATO:	148-25
OBJETO:	EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA:	FUNDACION SAAMBIENTAL
NIT:	900.502.526-1
DIRECCION:	Carrera 12 No. 4 - 53, Guacari
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR:	DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.098.977.636) M/CTE
DIAS A PRORROGAR:	CUATRO (4) MESES
PLAZO INCLUIDO PRORROGA:	CIENTO VENTIUN (121) DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
INTERVENTORIA:	CONSORCIO INTERVENTORIA SEVILLA 2025
SUPERVISOR:	ROBINSON SAAVEDRA TORRES
DESIGNACION DEL SUPERVISOR	MEMORANDO 0140-156002025 del 30 de diciembre de 2025

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ALEXANDER MORENO PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.324.608 de Guacari - Valle, representante legal de FUNDACION SAAMBIENTAL, identificado con NIT: 900.502.526-1, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otro si **N° 01** para prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de obra **N° 148-25**, que se registró por las cláusulas que enuncian a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

1. Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P** y FUNDACION SAAMBIENTAL. suscribieron el Contrato de Obra No. 148-25 del veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). cuyo objeto es EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.", por un valor de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 2.098.977.636) M/CTE y un plazo hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
2. El contratista constituyo la garantía única de Cumplimiento N° 420-47-994000048957 y RCE N° 420-74-994000013192 de fecha 30 de noviembre de 2025 aprobadas por la dirección jurídica, mediante acta de aprobación de pólizas de fecha 30 de noviembre de 2025.
3. Que el día 30 de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de obra Civil, luego de contar con todas las condiciones técnicas y requerimientos de afiliación del personal a la seguridad social.
4. Que el supervisor del contrato, Robinson Saavedra Torres Profesional III de ACUAVALLE S.A E.S.P., **mediante justificación de fecha** 31 de diciembre de 2025 que forma parte integral del presente otro si No 1, donde se señaló y justificó claramente la necesidad de proceder a suscribir la la prórroga del precitado Contrato, en razón a que:

El contrato 148-25, es derivado del convenio No. 002-2025, suscrito entre ACUAVALLE S.A. E.S.P. y el municipio de Sevilla, conforme a lo anterior, el supervisor del Convenio Interadministrativo N° 002-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA REALIZAR LA REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA informo al supervisor del contrato la necesidad de modificar las condiciones iniciales del convenio que interfieren directamente con las condiciones del contrato con base en los siguientes argumentos técnicos y operativos:

Tras las visitas técnicas y el acompañamiento permanente en la zona de intervención, se identificaron situaciones no previstas que requieren una intervención inmediata para asegurar la funcionalidad del sistema.

- **Sector Manzanillo - La Cuchilla:** Durante las visitas previas a la iniciación de la ejecución de las actividades, se evidenció que la tubería de la línea de aducción presentaba un deterioro sustancial que obligó a replantear la estrategia inicial. Por decisión del Municipio, se determinó la instalación de 850 metros de tubería de 6 pulgadas, realizando una ampliación de diámetro (originalmente de 4 pulgadas). Esta mejora técnica favorece el aumento de la capacidad de transporte de agua cruda hacia la planta, optimizando las condiciones hidráulicas del sistema.
- **Sector Urbano (Barrio Fundadores):** En los últimos meses se presentaron daños continuos en la red de alcantarillado de la Carrera 43 entre Calles 51 y 52. Esta problemática generó múltiples quejas verbales de la comunidad ante la



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

Alcaldía y Acuavalle, haciendo necesaria la reposición del tramo para mitigar riesgos de inundación y focos de contaminación.

Por otra parte, en atención a lo informado por el supervisor del Convenio Interadministrativo N° 002 – 2025 suscrito entre Acuavalle S.A. E.S.P. y el Municipio de Sevilla, me permito solicitar de manera formal la ampliación del plazo de ejecución en ciento veinte (120) días calendario y la adición de recursos para el mismo. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de incorporar actividades adicionales que fueron identificadas y factores climatológicos, que han impedido el cumplimiento del cronograma original:

- **Disminución de rendimientos operativos:** *Las fuertes temporadas de lluvias que atraviesa la región afecta severamente el ritmo de trabajo, reduciendo la eficiencia en actividades críticas como excavaciones, instalación de tuberías de acueducto y alcantarillado y procesos de relleno y compactación.*
- **Persistencia climática según el IDEAM:** *De acuerdo con el Informe de Predicción Climática del IDEAM, se proyecta que las condiciones meteorológicas adversas continuarán en los próximos meses, lo cual limita la movilidad y el acceso a los frentes de obra.*
- **Ajuste técnico por obras adicionales:** *El tiempo adicional solicitado es indispensable para ejecutar las nuevas obras en la línea de aducción y en la zona urbana, asegurando que la infraestructura cumpla con los estándares de calidad técnica requeridos.*

En consecuencia, el plazo de ejecución se extenderá hasta el 30 de abril de 2026, permitiendo la culminación exitosa de los compromisos adquiridos entre las partes.

Como soporte de lo anterior, se anexa el Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo, emitido por el IDEAM, el cual evidencia la persistencia de condiciones meteorológicas que han limitado la realización de las actividades.

Debido a lo anterior se puede evidenciar que el plazo pactado para la ejecución del Convenio se debe ampliar para poder cumplir el objeto convenido.

La prórroga del plazo adicional solicitado cubre el tiempo requerido para adelantar la ejecución de las obras objeto del contrato, en el orden de respetar los plazos, términos y condiciones que la ley y los principios de índole contractual imponen a los procesos contractuales.

Por lo anteriormente expuesto es necesario garantizar la ejecución de la reposición de las redes de alcantarillado, construcción de acueducto y obras complementarias en el municipio de Sevilla, y así asegurar la continuidad, calidad y cobertura de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado de acuerdo al crecimiento demográfico futuro de la población, y en aras de propiciar la buena y continua prestación del servicio y de esta manera cumplir con el objeto misional de la empresa. Así pues, teniendo en cuenta que,

- a) De acuerdo con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del precitado



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

contrato, lo cual es de vital importancia para garantizar el cumplimiento de la misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los objetivos y responsabilidades que la empresa tiene a su cargo como son la realización de estudios, planificación y/o diseños en agua potable y saneamiento básico, para diferentes municipios del valle del cauca.

- b) Que el supervisor certifica que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 148-25, suscrito entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P. y FUNDACION SAAMBIENTAL**, han sido ejecutadas cumpliendo a satisfacción con las condiciones y compromisos adquiridos con la empresa, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas pactadas en el mismo.
- c) Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- d) Es importante mencionar que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

- e) Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la prórroga del plazo de ejecución que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL OTROSI: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra N° 148-25.

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo del contrato por el término de CIENTO VEINTE (120) días calendario, es decir que el plazo del contrato se extiende hasta el 30 de abril de 2026, por lo tanto, modifíquese la cláusula **CUARTA - PLAZO** del contrato, la cual quedara así:



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 148-25 SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P. Y LA FUNDACION SAAMBIENTAL

"CUARTA. -PLAZO: El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 30 de abril de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución."

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN DE GARANTÍA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula **DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** Del Contrato de obra No. 148-25, de conformidad con lo estipulado en el presente otrosí N° 1 y entregarlas a la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.

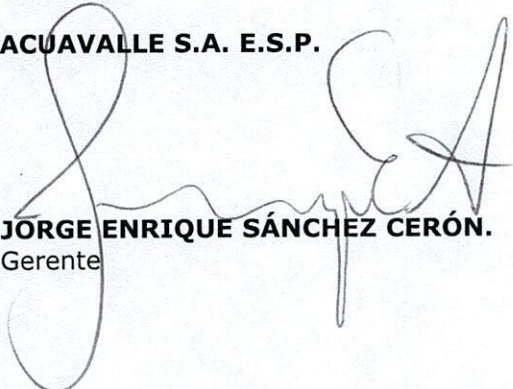
CLAUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato de Obra No. 148-25 asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de adición prorroga de ejecución del plazo del contrato, y su aprobación, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: el presente otrosí N° 01 hace parte integral del Contrato de Obra No. 148-25, las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

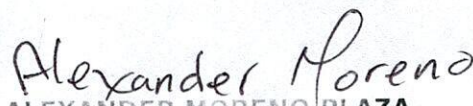
CLAUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí N° 01, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN.
Gerente

EL CONTRATISTA


ALEXANDER MORENO PLAZA
Representante legal
FUNDACION SAAMBIENTAL
NIT: 900502526-1

Proyecto: Federico Cardona Montes – Abogado Dirección Jurídica
Reviso: Dra. María Camila Reyes Romero - Directora Jurídica